

**SOLEDAD ATZOMPA, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	8
Observaciones de carácter técnico	14
Limitaciones	0
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	4
Salvedades	2
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	3
Total	31

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

**IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL
DE CARÁCTER TÉCNICO**

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
1	13	En la revisión documental de la obra número 006 "Construcción de aula(s), en la localidad de Mexcala", se determinó un probable pago improcedente por \$60, por costo elevado en el concepto mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: Acarreo a primera estación a 20 mts.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
2	14	En la revisión documental de la obra número 007 "Construcción aula (s) y muro de contención, en la localidad de Cruztitla", se determinó un probable pago improcedente por \$108, por costo elevado en el siguiente concepto mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: Acarreo a primera estación a 20 mts.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
3	15	En la revisión documental de la obra número 010 "Ampliación red de energía eléctrica, en la localidad de Xiquila", se determinó un probable pago improcedente por \$43, por costo elevado en el concepto suministro e instalación de cable ACSR calibre 3/0 AWG desnudo.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
4	16	En la revisión documental de la obra número 011 "Ampliación red de energía eléctrica con transformador barrio Tlaquechpa, en la localidad de Acultzinapa", se determinó un probable pago improcedente por \$73, por costos elevados en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de poste de concreto PC-9-400, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro y colocación de poste de concreto PC-11-500, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro e instalación de cable ACSR calibre 3/0 AWG desnudo y suministro e instalación de transformador trifásico de 45 KVA.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
5	17	En la revisión documental de la obra número 013 "Ampliación red de energía eléctrica con transformador en la localidad de Las Cruces", se determinó un probable pago improcedente por \$55, por costos elevados en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de poste de concreto PC-11-500, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro y colocación de poste de concreto PC-9-400, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo y suministro e instalación de cable ACSR calibre 3/0 AWG desnudo.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
6	18	En la revisión documental de la obra número 014 "Construcción de muro de contención, en la cabecera municipal", se determinó un probable pago improcedente por \$158, por costo elevado en el concepto mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, incluye: Materiales y mano de obra.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
7	19	En la revisión documental de la obra número 017 "Ampliación de energía eléctrica, en la localidad de Huitzila", se determinó un probable pago improcedente por \$230, por costos elevados en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de poste de concreto PC-11-700, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro y colocación de poste de concreto PC-11-500, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro y colocación de poste de concreto PC-9-400, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro e instalación de cable ACSR calibre 3/0 AWG desnudo y suministro e instalación de transformador trifásico de 45 KVA.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
8	20	En la revisión documental de la obra número 018 “Ampliación de energía eléctrica con transformador, localidad de Xometra”, se determinó un probable pago improcedente por \$74, por costo elevado en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de poste de concreto PC-11-500, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro y colocación de poste de concreto PC-9-400, incluye: Traslado, hincado, mano de obra, herramienta y equipo, suministro e instalación de cable ACSR calibre 3/0 AWG desnudo y suministro e instalación de transformador bifásico de 15 KVA.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
8		

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
9	25	En la revisión documental de la obra número 101 “Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de Atempa”, se determinó un probable pago improcedente por \$130, por costo elevado en el concepto mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento–arena 1:4, incluye: Acarreo a primera estación a 20 mts.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
10	26	En la revisión documental de la obra número 104 "Construcción de muro de contención, en la localidad de Tetlatzinga", se determinó un probable pago improcedente por \$110, por costo elevado en el siguiente concepto mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: Acarreo a primera estación a 20 mts.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
11	27	En la revisión documental de la obra número 105 "Construcción agencia municipal, en la localidad de Ahuacuitlapa", se determinó un probable pago improcedente por \$73, por costo elevado en el siguiente concepto mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: Acarreo a primera estación a 20 mts.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
12	28	En la revisión documental de la obra número 114 "Ampliación de agencia municipal en la localidad de Tepaxapa ", se determinó un probable pago improcedente por \$70, por costo elevado en el concepto mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: Acarreo a primera estación a 20 mts.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o		

en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
4		

El monto del presunto daño patrimonial es por \$1,184.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
13	1	17AMS	Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el H. Ayuntamiento y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</th><th>REGISTRO CONTABLE</th></tr><tr><td>Bienes inmuebles</td><td>\$1,503</td><td>\$1,584</td></tr><tr><td>Bienes muebles</td><td>1,142</td><td>1,437</td></tr></table>	CONCEPTO	INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO	REGISTRO CONTABLE	Bienes inmuebles	\$1,503	\$1,584	Bienes muebles	1,142	1,437
CONCEPTO	INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO	REGISTRO CONTABLE										
Bienes inmuebles	\$1,503	\$1,584										
Bienes muebles	1,142	1,437										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción X y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 360, 366, 392, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.												
14	2	20AMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:									

No.	No.		CONCEPTO						
	REF. OBS.	REF. ORFIS							
			a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada. i) Garantía de anticipo. j) Garantía de cumplimiento. k) Garantía de vicios ocultos.						
			<table><thead><tr><th><u>OBRA/ACCIÓN</u></th><th><u>DESCRIPCIÓN</u></th><th><u>DOCUMENTO FALTANTE</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>201</td><td>Rehabilitación del equipo de bombeo del sistema de agua en la localidad Mexcala y Tetlatzinga</td><td>a, i, j, k</td></tr></tbody></table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	201	Rehabilitación del equipo de bombeo del sistema de agua en la localidad Mexcala y Tetlatzinga	a, i, j, k
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>							
201	Rehabilitación del equipo de bombeo del sistema de agua en la localidad Mexcala y Tetlatzinga	a, i, j, k							

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.

Fiscalización 2005:							
15	3	AMS	El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación o cobro del rezago del Impuesto Predial que a continuación se detalla:				

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 14, 15, 30 fracción IV, 36 y 39 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
16	4	AMS	En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de Derechos por un monto de \$73; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2005 fue del 10%, que se estima equivale a \$7.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005 partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 169, 170, 171, 172, 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
17	7	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$6,439, egresos por \$6,589, y un sobreejercicio presupuestal por \$150; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias: <u>Ingresos</u> a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$4 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2005. b) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$1,020, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente de \$874.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un remanente presupuestal por \$874; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.			
5			

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.			CONCEPTO		
No.	REF. OBS.	REF. ORFIS			
18	11	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada. i) Garantía de anticipo. j) Garantía de cumplimiento.		
			<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
			003	Const. pav. localidad Mexcala	i
			008	Ampl. sistema de agua potable localidad Las Trancas	i, j
			009	Const. línea de comunicación y ampl. red de agua localidad Porvenir	i
			014	Const. muro de contención, cabecera municipal	i
			019	Rehabilitación general red eléctrica de la cabecera municipal	a
			021	Const. pavimento entronque carretera Atzompa-Xoxocotla	i
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.					
1					

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
19	22	3FP	Se adquirió terreno por \$50, que carece del testimonio notarial y del avalúo de la persona o entidad autorizada para ello.

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente y su Órgano de Control Interno, no observaron la obligación de vigilar que las adquisiciones de bienes inmuebles se efectuaran de acuerdo a la normativa aplicable.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 387 fracción III, 444, 446 fracciones II, III, 454, 458 fracción I y 466 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y punto 12.3.2 del Manual de Fiscalización 2005.

			De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: i)Garantía de anticipo.		
			<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
20	23	2RMS	103	Const. cancha de basquetbol localidad Barrio Nuevo	i
			113	Const. pavimentación acceso a la agencia municipal y esc. localidad Huixtitla	i

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.

2	
---	--

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
21	8	En la revisión documental de la obra número 210 "Rehabilitación del equipo de bombeo del sistema de agua en la localidad Mexcala y Tetlatzinga", por no presentar el H. Ayuntamiento el expediente técnico unitario de la obra, no fue posible determinar la congruencia de los costos pagados y cargados a la misma contra los costos vigentes en la región.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 12 fracciones II, IV, 13 fracciones II, IV, V, VI, y VII; 14 fracción II, 17 fracciones I, II y IV; 20, 29, 30, 31, 32, 33, 36 párrafo tercero, 37, 39 fracción I, II, y III; 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
1		

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
22	21	En la revisión documental de la obra número 019 "Rehabilitación general de la red eléctrica en la cabecera municipal", por no presentar el H. Ayuntamiento el expediente técnico unitario de la obra, no fue posible determinar la congruencia de los costos pagados y cargados a la misma contra los costos vigentes en la región.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 12 fracciones II, IV, 13 fracciones II, IV, V, VI, y VII; 14 fracción II, 17 fracciones I, II y IV; 20, 29, 30, 31, 32, 33, 36 párrafo tercero, 37, 39 fracción I, II, y III; 41, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
1		

Limitaciones

Como resultado de la documentación y aclaraciones presentadas por el H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., las limitaciones notificadas en el Informe del Resultado fueron solventadas.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Control Presupuestario.
- b) Revelación Suficiente.
- c) Importancia Relativa.
- d) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	1	17L	De acuerdo a la relación de Multas Federales Administrativas presentada por el H. Ayuntamiento, existen multas no cobradas por este concepto.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de hacer efectivos los créditos a favor de la hacienda pública, en la vía judicial o por medio del procedimiento económico coactivo.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 264 y 265 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
			CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL
2	2	20L	El plazo para la aplicación del descuento del 20% para el pago anual del impuesto predial se extendió al mes de marzo, efectuando descuentos fuera del plazo establecido.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó el plazo establecido de aplicación del descuento para el pago anual del impuesto predial.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 118 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
			LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
3	5	41L	Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.
			Licitación Simplificada.
			CONCEPTO PERIODO MONTO DE REFERENCIA
			FAFM
			Equipo de comunicación
			febrero-abril
			\$53
No presentaron invitación a cuando menos tres proveedores.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios, debido a que no presentaron la totalidad de los documentos comprobatorios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
3			

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$1,184, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.